



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las*



PODER LEGISLATIVO

modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00615/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-56/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **PETATLÁN, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e



PODER LEGISLATIVO

impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

OCTAVO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Petatlán; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2024, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024*



PODER LEGISLATIVO

NOVENO.- Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal 2024 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. *Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
 - a) *Incentivos por pagos anticipados*
 - b) *Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. *Fortalecer los ingresos propios y;*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*



PODER LEGISLATIVO

- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
- IX. *Mantener las tarifas domésticas popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2024, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.*

DÉCIMO PRIMERO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DÉCIMO SEGUNDO. – *Que, de acuerdo al oficio girado por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con número HCE72DO/LXIII/C-H/296/2023, de fecha 12 de septiembre turnado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Petatlán, donde señala, que en Sesión celebrada el 29 de agosto del 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número **34/2023 y sus acumuladas 39/2023 y 4372023, señalando por un lado que se a declarado la validez del cobro del Derecho de Alumbrado Público, pero también se señala como INCONSTITUCIONALES LOS IMPUESTOS ADICIONALES SEÑALADOS COMO SOBRETASA**, así como el cobro excesivo por concepto de expedición de copias fotostáticas.*

*En este sentido el oficio señalado señala que se giren instrucciones a la parte técnica y operativa responsable de elaborar el proyecto de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para que de manera inmediata se pongan en contacto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, para que se permita la construcción constitucional de las normas impositivas municipales.***

*Es por lo anterior comentado que miembros del Honorable Cabildo en coordinación con las áreas de la Unidad de Información, Planeación, Presupuesto y Evaluación, Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia, **llevaron sesiones de trabajo en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda.***

*Además, cumpliendo a lo señalado en los **CRITERIOS QUE APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS***

LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Por todo lo anterior señalado y derivado de las mesas de trabajo y de los criterios señalados con anterioridad, todos y cada uno de los artículos en la actual propuesta de Ley de Ingresos, que tengan el concepto de sobretasas han sido modificados, se señalan cada uno de los artículos y sus fracciones se enumeran a continuación:

- 8,
- 13,
- 15, Fracción I - II
- 16, Fracciones I – V
- 18, Fracciones I - IV
- 23, Fracciones I Incisos a) – g)
- 24, Fracciones I - IV
- 25, Fracción I Incisos A,B – Fracción II Incisos a - h
- 26, Fracciones I - V
- 32, Incisos a – g
- 35, Fracciones I
- 36, Fracciones I, III
- 37, Fracciones I - VI
- 39, Fracciones I - II
- 45, Fracción I - XXII
- 46, Fracción I - V
- 47, Fracción I – II Incisos a y b
- 48, Fracción I - IX
- 51, Fracciones I, II, VII



DÉCIMO TERCERO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Petatlán para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se describen a continuación”:

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Petatlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.



PODER LEGISLATIVO

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Petatlán, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.*

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el



PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Petatlán**, Guerrero, reivindica en su considerando noveno de su iniciativa, que literal dice:

...“solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024”...

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a), b) y f) de la fracción II del artículo 25**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I. ...

II. ...

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.

3.87



PODER LEGISLATIVO

b) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.*** 3.87

Del c) al e) ...

f) *Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.* 3.08

*Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XX**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Sección Sexta, **Artículo 45** a efecto de establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.*

*Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XXIV al artículo 45**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,*

De lo antes mencionado, dicho artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XIX. ...

XX. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.58



PODER LEGISLATIVO

XXI. a XXIII.

XXIV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión Dictaminadora, derivado del análisis de la iniciativa, detectó la duplicidad de conceptos en los incisos a), b) y c) de la fracción V, del artículo 47 con los conceptos consignados en el artículo 8 de establecimientos o locales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, por lo que determinó eliminar dichos conceptos del artículo 47.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus



PODER LEGISLATIVO

ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Petatlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 97 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **235,194,845.00 (Doscientos treinta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **18.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.



PODER LEGISLATIVO

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 11 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 515 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás



PODER LEGISLATIVO

erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| CRI | MUNICIPIO DE PETATLÁN |
|---------------|--|
| | Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024 |
| Total | |
| 1. . . | Impuestos (CRI) |
| 1.1. . | Impuestos sobre los ingresos |
| 1.1.1. | Diversiones y espectáculos públicos |
| 1.2. . | Impuestos sobre el patrimonio |
| 1.2.1. | Impuesto predial |
| 1.3. . | Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones |
| 1.3.1. | Sobre adquisición de inmuebles |
| 1.4. . | Impuestos al comercio exterior |
| 1.6. . | Impuestos ecológicos |
| 1.7. . | Accesorios de impuestos |
| 1.7.2. | Recargos |
| 1.8. . | Otros impuestos |
| 1.8.1. | Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables |
| 1.8.2. | Ecología |
| 1.9. . | Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. |
| 3. . . | Contribuciones de mejoras |
| 3.1. . | Contribución de mejoras por obras públicas |
| 3.9. . | Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 4. . . | <u>Derechos</u> |
| 4.1. . | <u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u> |
| 4.1.1. | Por el uso de la vía pública |
| 4.1.2. | Zona Federal Marítimo Terrestre. |
| 4.2. . | Derechos a los Hidrocarburos |
| 4.3. . | Derechos por la prestación de servicios |
| 4.3.1. | Servicios generales en el rastro municipal |
| 4.3.2. | Servicios generales en panteones |
| 4.3.3. | Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento |
| 4.3.4. | Servicio de alumbrado público |



PODER LEGISLATIVO

| CRI | MUNICIPIO DE PETATLÁN |
|---------|---|
| | Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024 |
| 4.3.5. | Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos |
| 4.3.6. | Servicios municipales de salud |
| 4.3.7. | Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil |
| 4.3.8. | Servicios prestados por el DIF municipal |
| 4.4. . | Otros derechos |
| 4.4.1. | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión. |
| 4.4.2. | Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. |
| 4.4.3. | Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. |
| 4.4.4. | Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. |
| 4.4.5. | Expedición de permisos y registros en materia ambiental. |
| 4.4.6. | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. |
| 4.4.7. | Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. |
| 4.4.8. | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio |
| 4.4.9. | Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. |
| 4.4.10. | Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado. |
| 4.4.11. | Derechos de escrituración |
| 4.4.12. | Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal. |
| 4.5. . | Accesorios de derechos |
| 4.5.1. | Recargos |
| 4.5.2. | Gastos de ejecución |
| 4.9. . | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. |
| 5. . . | <u>Productos</u> |
| 5.1. . | Productos |
| 5.1.1. | Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles |
| 5.1.2. | Ocupación o aprovechamiento de la vía publica |
| 5.1.3. | Corrales y corraletas |
| 5.1.4. | Corralón municipal |



PODER LEGISLATIVO

| CRI | MUNICIPIO DE PETATLÁN |
|---------|--|
| | Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024 |
| 5.1.5. | Baños públicos |
| 5.1.6. | Corrales de maquinaria agrícola |
| 5.1.7. | Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades |
| 5.1.8. | Servicios de protección privada |
| 5.1.9. | Productos diversos |
| 5.1.10. | Productos financieros |
| 5.2. . | Productos de capital (derogado) |
| 5.9. . | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |
| 6. . . | <u>Aprovechamientos</u> |
| 6.1. . | Aprovechamientos |
| 6.1.1. | Multas fiscales |
| 6.1.2. | Multas administrativas |
| 6.1.3. | Multas de tránsito municipal |
| 6.1.4. | Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento |
| 6.1.5. | Multas por concepto de protección a medio ambiente |
| 6.1.6. | Concesiones y contratos |
| 6.1.7. | Donativos y legados |
| 6.1.8. | Bienes mostrencos |
| 6.1.9. | Indemnización por daños causados a bienes municipales |
| 6.1.10. | Intereses moratorios |
| 6.1.11. | Cobros de seguros por siniestros |
| 6.1.12. | Gastos de notificación y ejecución |
| 6.2. . | Aprovechamientos patrimoniales |
| 6.3. | Accesorios de aprovechamientos |
| 6.3.1. | Recargos y actualizaciones |
| 6.9. . | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 8. . . | <u>Participaciones y aportaciones</u> |
| 8.1. . | Participaciones |
| 8.1.1. | Participaciones federales |
| 8.1.1.1 | Fondo general de participaciones (FGP) |
| 8.1.1.2 | Fondo de fomento municipal (FFM) |
| 8.2. . | Aportaciones |



PODER LEGISLATIVO

| CRI | MUNICIPIO DE PETATLÁN |
|---------|--|
| | Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024 |
| 8.2.1. | Aportaciones federales |
| 8.2.1.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social |
| 8.2.1.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios |
| 8.3. . | Convenios |
| 8.3.1. | Provenientes del gobierno federal |
| 8.3.2. | Provenientes del gobierno estatal |
| 9. . . | <u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u> |
| 0. . . | <u>Ingresos derivados de financiamientos</u> |
| 0.1. . | Endeudamiento interno |
| 0.2. . | Endeudamiento externo |

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones



PODER LEGISLATIVO

- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVI. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Petatlán.
- XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;



PODER LEGISLATIVO

- XXI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXV. Municipio:** El Municipio de Petatlán, Guerrero;
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Petatlán, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente



PODER LEGISLATIVO

Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| Num. | Concepto | % |
|--------|---|------------|
| I.- | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido | el 2%. |
| II.- | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| IV.- | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| V. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VI.- | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. | 5.50 UMA's |
| VIII.- | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. | 3.40 UMA's |
| IX.- | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| X.- | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. | el 7.5% |

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 4.0 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 2.0 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.50 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este



PODER LEGISLATIVO

impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos unidades de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

SECCIÓN ÚNICA **SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las



PODER LEGISLATIVO

Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA



PODER LEGISLATIVO

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| CONCEPTOS | VALOR EN UMA's |
|---|----------------|
| a) Refrescos. | 52.88 |
| a) Agua. | 35.25 |
| c) Cerveza. | 17.64 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 8.81 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | 8.81 |

- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| CONCEPTOS | VALOR EN UMA's |
|---|----------------|
| a) Agroquímicos. | 14.10 |
| a) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 14.10 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | 8.81 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | 14.10 |

SECCIÓN TERCERA ECOLOGÍA



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTOS | VALOR EN UMA's |
|--|----------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.78 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | 1.42 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco. | 0.17 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | 1.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | 1.03 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | 1.37 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | 59.73 |
| h) Por manifiesto de contaminantes. | 0.62 |
| i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | 3.01 |
| j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | 36.14 |
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | 25.07 |
| l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | 3.01 |
| m) Por dictámenes para cambios de uso desuelo. | 36.14 |
| n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio. | 0.11 / m3 |

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

| I. COMERCIO AMBULANTE: | VALOR EN UMA's |
|---|----------------|
| 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación: | |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día. | 0.21 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 0.10 |
| 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.11 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.08 |

| II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES: | VALOR EN UMA's |
|---|-----------------------|
| 1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.10 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 8.73 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 8.73 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 8.73 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento | 1.22 |
| f) Empresas prestadoras de servicios a domicilio | 8.93 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

| CONCEPTOS | | VALOR EN UMA's |
|--|-------------------------------|----------------|
| I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado | | |
| 1 | Vacuno | 1.40 |
| 2 | Porcino | 1.20 |
| 3 | Ovino | 0.67 |
| 4 | Caprino | 0.67 |
| 5 | Aves de Corral | 0.07 |
| II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta | | |
| 1 | Vacuno, equino, mular o asnal | 0.37 |
| 2 | Porcino | 0.22 |
| 3 | Ovino | 0.17 |
| 4 | Caprino | 0.17 |
| III. Extracción y Lavado de víscera | | |
| 1 | Vacuno, equino, mular o asnal | 0.58 |
| 2 | Porcino | 0.44 |
| 3 | Ovino | 0.44 |
| 4 | Caprino | 0.44 |
| IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio | | |
| ZONA URBANA | | |
| 1 | Vacuno | 2.44 |
| 2 | Porcino | 1.56 |
| 3 | Ovino | 1.10 |
| 4 | Caprino | 1.10 |
| FUERA DE LA ZONA URBANA. | | |
| 1 | Vacuno. | 4.89 |
| 2 | Porcino | 3.10 |
| 3 | Ovino | 2.22 |
| 4 | Caprino | 2.22 |



PODER LEGISLATIVO

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| CONCEPTOS | VALOR EN UMA's |
|--|----------------|
| I. Inhumación por cuerpo | 1.26 |
| II. Exhumación por cuerpo | |
| 1. Después de transcurrido el término de ley | 2.62 |
| 2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | 5.26 |
| 3. Reinhumación | 5.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente | 1.47 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos | |
| 1. Dentro del municipio | 1.15 |
| 2. Fuera del municipio y dentro del Estado | 1.33 |
| 3. A otros Estados de la República | 2.57 |
| 4. Al extranjero | 6.40 |
| V. Por expedición y reposición de constancias de perpetuidad (por lote) | |
| 1. 3 a 7 metros cuadrados | 3.21 |
| 2. 8 a 12 metros cuadrados | 4.25 |
| 3. 13 a 17 metros cuadrados | 5.31 |
| 4. 18 a 22 metros cuadrados | 6.35 |
| 5. 23 a 27 metros cuadrados | 7.39 |
| 6. 28 a 32 metros cuadrados | 8.42 |
| 7. 33 a 37 metros cuadrados | 9.51 |
| 8. 38 a 42 metros cuadrados | 10.52 |
| 9. 43 a 47 metros cuadrados | 11.52 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 10. de 48 metros o más | 12.59 |
| VI. Otros servicios | |
| 1. Cuota de mantenimiento anual por lote | 3.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Doméstica.

I.1.1. Por servicio medido.

| Consumo | De 1 m ³ hasta 101 o más m ³ | |
|---------|--|----------------|
| | Tarifa en UMA´s | Precio Unidad |
| 0 - 10 | 0.63 | Cuota mínima |
| 11 - 20 | 0.05 | m ³ |
| 21 - 30 | 0.05 | m ³ |
| 31 - 40 | 0.05 | m ³ |
| 41 - 50 | 0.05 | m ³ |
| 51 - 60 | 0.05 | m ³ |
| 61 - 70 | 0.05 | m ³ |
| 71 - 80 | 0.05 | m ³ |
| 81 - 90 | 0.05 | m ³ |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----------|------|----|
| 91 - 100 | 0.05 | m3 |
| 101 - Más | 0.06 | m3 |

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio medido.

| Consumo | De 1 m3 hasta 101 o más m3 | |
|-----------|----------------------------|---------------|
| | Tarifa en UMA´s | Precio Unidad |
| 0 - 10 | 0.63 | Cuota mínima |
| 11 - 20 | 0.08 | m3 |
| 21 - 30 | 0.08 | m3 |
| 31 - 40 | 0.09 | m3 |
| 41 - 50 | 0.10 | m3 |
| 51 - 60 | 0.10 | m3 |
| 61 - 70 | 0.11 | m3 |
| 71 - 80 | 0.12 | m3 |
| 81 - 90 | 0.15 | m3 |
| 91 - 100 | 0.16 | m3 |
| 101 - Más | 0.19 | m3 |

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.1.3 Por servicio medido.

| Consumo | De 1 m3 hasta 101 o más m3 | |
|------------|----------------------------|---------------|
| | Tarifa en UMA´s | Precio Unidad |
| 0 - 10 | 0.79 | Cuota mínima |
| 11 - 20 | 0.06 | m3 |
| 21 - 30 | 0.06 | m3 |
| 31 - 100 | 0.06 | m3 |
| 101 - 150 | 0.06 | m3 |
| 151 - 250 | 0.06 | m3 |
| 251 - 300 | 0.06 | m3 |
| 301 - 400 | 0.06 | m3 |
| 401 - 500 | 0.06 | m3 |
| 501 - 600 | 0.06 | m3 |
| 601 - 700 | 0.06 | m3 |
| 701 - 9999 | 0.13 | m3 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| A) TIPO DOMESTICO | VALOR EN UMA´s |
|---|-----------------------|
| a) Zonas populares, semi-populares y residenciales. | 5.45 |
| b) Departamento en condominio | 10.89 |
| B) TIPO COMERCIAL | VALOR EN UMA´s |
| a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1") | 105.08 |
| b) Comercial tipo B 3/4 | 60.44 |
| c) Comercial tipo C ½ " | 39.26 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| Concepto | VALOR EN UMA´s |
|--|-----------------------|
| a) Zonas populares, semi-populares y residenciales | 3.68 |
| b) Depto. En condominio | 5.43 |
| c) Comercial | 10.90 |

IV.-OTROS SERVICIO:

| Concepto | VALOR EN UMA´s |
|---|-----------------------|
| a) Cambio de nombre a contratos | 2.31 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua | 2.73 |
| c) Cargas de pipa por viaje | 3.67 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal | 4.11 |
| e) Excavación en adoquín por m2 | 4.35 |
| f) Excavación en asfalto por m2 | 3.63 |
| g) Excavación en empedrado por m2 | 1.92 |
| h) Excavación en terracería por m2 | 1.81 |
| i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado | 2.35 |
| j) Reposición de adoquín por metro cuadrado | 2.23 |
| k) Reposición de asfalto por metro cuadrado | 2.53 |
| l) Reposición de empedrado por metro cuadrado | 2.21 |
| m) Reposición de terracería por metro cuadrado | 1.46 |
| n) Desfogue de tomas | 0.99 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| o) Reconexión | 3.13 |
| p) Corte de pavimentación por metro lineal. | 3.21 |

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



PODER LEGISLATIVO

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

| I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa: | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión: | 0.17 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

| CONCEPTO | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, Mensual. | 5.07 |

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMA's) diario.



PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico. | 6.22 |

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

| CONCEPTO | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. | |
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.32 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 2.66 |
| E) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje. | |
| a) Camiones de volteo | 1.00 |
| b) Camioneta de 3 toneladas | 0.60 |
| c) Camiones pick – up o inferior | 0.50 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.10 |

| CONCEPTO | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: | |
| a) de 100 hasta 600 m3 | 0.11 |
| G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. | 4.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

| CONCEPTO | | Valor en UMA's |
|---|--|----------------|
| I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual | | |
| 1 | Por servicio médico semanal | 0.70 |
| 2 | Por exámenes serológicos bimestrales | 0.70 |
| 3 | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | 1.25 |
| II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico: | | |
| 1 | Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos | 1.38 |
| 2 | Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | 0.70 |
| 3 | Por dictamen técnico sanitario: | 2.23 |
| III Otros servicios médicos | | |
| 1 | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | 0.27 |
| 2 | Extracción de uña | 0.77 |
| 3 | Debridación de absceso | 0.49 |
| 4 | Curación | 0.36 |
| 5 | Sutura menor | 0.41 |
| 6 | Sutura mayor | 0.45 |
| 7 | Inyección intramuscular | 0.21 |
| 8 | Venocclisis | 0.77 |
| 9 | Atención del parto | 4.24 |
| 10 | Consulta dental | 0.31 |
| 11 | Radiografía | 0.70 |
| 12 | Profilaxis (limpieza dental) | 0.72 |
| 13 | Obturación amalgama | 0.60 |
| 14 | Extracción simple | 0.87 |
| 15 | Extracción del tercer molar | 1.32 |
| 16 | Examen de VDRL | 3.80 |
| 17 | Examen de VIH | 1.12 |
| 18 | Exudados vaginales | 1.12 |
| 19 | Grupo y RH | 0.70 |
| 20 | Certificado médico | 0.70 |
| 21 | Consulta de especialidad | 0.77 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|-----------------------------------|------|
| 22 | Sesiones de nebulización | 0.42 |
| 23 | Consultas de terapia del lenguaje | 0.31 |
| 24 | Ultrasonido | 1.60 |
| 25 | Toma de presión arterial | 0.11 |
| 26 | Toma de glucosa | 0.64 |
| 27 | Carnet para meretrices | 0.64 |
| 28 | Aplicación de suero | 0.64 |
| 29 | Retiro de puntos | 0.22 |
| 30 | Lavado de oído | 0.42 |
| 31 | Tiras reactivas | 0.13 |
| 32 | Destroxtis | 0.56 |
| 33 | Odontexesis | 0.56 |
| 34 | Aplicación de Fluor | 0.33 |
| 35 | Consultas de nutrición | 0.41 |
| 36 | Prueba rápida COVID 19 | 1.56 |
| 37 | Concentrador de oxígeno | 5.20 |

| CONCEPTOS | | Valor en UMA's |
|--|---|----------------|
| IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal | | |
| 1 | Atención psicológica | 0.41 |
| 2 | Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación) | 0.47 |
| 3 | Terapia de Lenguaje | 0.41 |
| 4 | Terapia Psicológica | 0.41 |
| 5 | Terapia física | 0.41 |

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

| CONCEPTOS | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| A) Por expedición o reposición por tres años: | |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| a) Automovilista TIPO A | 3.08 |
| b) Chofer TIPO B | 4.01 |
| c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C | 3.08 |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 3.08 |
| B) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Automovilista TIPO A | 5.92 |
| b) Chofer TIPO B | 7.31 |
| c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C | 3.86 |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 3.86 |
| C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular. | 2.97 |
| D) Para conductores del servicio público | |
| a) Con vigencia de tres años | 3.86 |
| b) Con vigencia de cinco años | 7.09 |
| E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año | 3.08 |

II.- Otros Servicios:

| CONCEPTOS | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. | 3.87 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. | 3.87 |
| c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas | 0.92 |
| d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| I) Hasta 3.5 toneladas | 4.61 |
| II) mayores de 3.5 toneladas | 7.69 |
| e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos: | |
| I) vehículos de transporte especializados por treinta días | 6.14 |
| f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado: | 3.08 |
| g) Permiso fuera de ruta de servicio público. | 2.47 |
| h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio. | 2.47 |

CAPITULO CUARTO



PODER LEGISLATIVO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| a) Casa habitación de interés social. | 6.77 |
| b) Casa habitación de no interés social. | 7.30 |
| c) Locales comerciales. | 8.47 |
| d) Locales industriales. | 10.80 |
| e) Estacionamientos. | 6.77 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | 7.19 |
| g) Centros recreativos. | 8.47 |
| h) Barda perimetral | 5.18 |

II. De segunda clase:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---------------------|----------------|
| a) Casa habitación. | 12.30 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| b) Locales comerciales. | 12.17 |
| c) Locales industriales. | 12.18 |
| d) Edificios de productos o condominios. | 12.18 |
| e) Hotel. | 15.98 |
| f) Alberca. | 10.63 |
| g) Estacionamientos. | 9.62 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | 9.62 |
| i) Centros recreativos. | 10.63 |
| j) Barda perimetral | 6.90 |

III. De primera clase:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| a) Casa habitación. | 23.12 |
| b) Locales comerciales. | 25.36 |
| c) Locales industriales. | 25.36 |
| d) Edificios de productos o condominios. | 34.62 |
| e) Hotel. | 36.92 |
| f) Alberca. | 17.34 |
| g) Estacionamientos. | 23.12 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | 25.35 |
| i) Centros recreativos. | 32.96 |
| j) Barda perimetral | 9.77 |

IV. De Lujo:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| a) Casa-habitación residencial. | 42.06 |
| b) Edificios de productos o condominios. | 57.73 |
| c) Hotel. | 69.28 |
| d) Alberca. | 23.08 |
| e) Estacionamientos. | 46.18 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | 57.73 |
| g) Centros recreativos. | 71.00 |
| h) Barda perimetral | 57.73 |

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:



PODER LEGISLATIVO

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| a) Dentro de la zona urbana | 3,847.27 |
| b) Dentro de la zona sub-urbana | 2,663.50 |
| c) Dentro de la zona rural | 1,479.72 |
| d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pagoinicial | |

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$51,500.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$309,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$618,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$1,545,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$3,090,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a \$3,091,000.00 | |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$51,500.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$206,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$515,000.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$1,030,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta | \$2,060,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a | \$2,061,000.00 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---------------------------------------|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.05 |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.08 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.10 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.12 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.14 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| I. Por la inscripción. | 12.39 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 6.90 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---------------------------------------|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 |
| c) En zona media, por m2 | 0.07 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.08 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.09 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.13 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.15 |

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|--|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.06 |
| c) En zona media, por m2. | 0.07 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.11 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.20 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.27 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.31 |
| h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2. | 0.02 |

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)



PODER LEGISLATIVO

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| a) En zonas populares económica, por m ² . | 0.03 |
| b) En zona popular, por m ² . | 0.04 |
| c) En zona media, por m ² . | 0.07 |
| d) En zona comercial, por m ² . | 0.07 |
| e) En zona industrial, por m ² . | 0.10 |
| f) En zona residencial, por m ² . | 0.13 |
| g) En zona turística, por m ² . | 0.16 |

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| I. Bóvedas. | 2.06 |
| II. Monumentos. | 2.01 |
| III. Criptas. | 1.29 |
| IV. Barandales. | 0.76 |
| V. Capillas. | 2.51 |
| VI. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios. | |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:



PODER LEGISLATIVO

| Conceptos | Valor en UMA's |
|-----------------------|----------------|
| a) Popular económica. | 0.29 |
| b) Popular. | 0.35 |
| c) Media. | 0.40 |
| d) Comercial. | 0.46 |
| e) Industrial. | 0.52 |

II. Zona de lujo:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|-----------------|----------------|
| a) Residencial. | 0.65 |
| b) Turística. | 0.65 |

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



PODER LEGISLATIVO

PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| Conceptos | Valor en UMA's |
|-----------------------------|----------------|
| a) Concreto hidráulico. | 0.52 |
| b) Adoquín. | 0.48 |
| c) Asfalto. | 0.46 |
| d) Empedrado. | 0.40 |
| e) Cualquier otro material. | 0.40 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.



PODER LEGISLATIVO

- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas



PODER LEGISLATIVO

- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Petatlán, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| Fr. | CONCEPTO | VALOR EN UMA's |
|-----------|------------------------------|----------------|
| I | Constancia de Residencia | |
| | 1. Para ciudadanos locales | Gratuito |
| | 2. Para nacionales | 0.77 |
| | 3. Tratándose de Extranjeros | 1.54 |
| II | Constancia de identidad | |
| | 1. Para ciudadanos locales | 0.78 |

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------------|---|----------|
| | 2. Para nacionales | 0.78 |
| III | Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero | 0.83 |
| IV | Constancia de no afectación a bienes patrimoniales | 0.78 |
| V | Constancia de categoría política | 0.78 |
| VI | Constancia de origen | 0.78 |
| VII | Constancia de ingresos, cuando no es para programa social | 0.78 |
| VIII | Constancia modo honesto de vivir | 0.78 |
| IX | Constancia de pertenencia indígena | 0.78 |
| X | Constancia de posesión | 0.78 |
| XI | Constancia de campesino | 0.78 |
| XII | Constancia de gastos funerales | 0.78 |
| XIII | Constancia de pobreza | GRATUITA |
| XIV | Constancia de dependencia económica | 0.77 |
| XV | Constancia para acceder a beneficios de programas sociales | GRATUITA |
| XVI | Registro de fierro | 0.81 |
| XVII | Certificados de reclutamiento militar | 0.78 |
| XVIII | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | 0.86 |
| | | |
| XIX | Certificación de firmas | 0.86 |
| XX | Copias certificadas de datos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. | 0.58 |
| XXI | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo, siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | 1.32 |
| XXII | Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento | 0.06 |
| XXIII | Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primer copia certificada de acta de nacimiento | GRATUITO |
| XXIV | Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--|
| <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;<ol style="list-style-type: none">a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50b) Copia a color \$ 2.502. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.003. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. | |
|--|--|

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:



PODER LEGISLATIVO

| Concepto | VALOR EN UMA's |
|---|----------------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.97 |
| 2.- Constancia de no propiedad | 1.92 |
| 3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo. | |
| b) Por apertura: | |
| • Hasta 16 m2 | 5.43 |
| • Mayores de 16 m2 | 8.43 |
| • Autoservicios hasta 100 m2 | 11.81 |
| • Autoservicios mayores de 100 m2 | 23.09 |
| • Departamentales | 83.41 |
| • Comercios con venta de combustibles | 96.24 |
| • Servicios de auto lavados. | 38.49 |
| • Terminales de autobuses. | 115.48 |
| • Otros servicios. | 57.74 |
| a) Por refrendo: | |
| • Mayores de 16 m2. | 3.62 |
| • Autoservicios hasta 100 m2. | 7.06 |
| • Autoservicios mayores de 100 m2. | 9.63 |
| • Departamentales. | 15.40 |
| • Comercios con venta de combustibles. | 53.89 |
| • Servicios de auto lavados. | 23.09 |
| • Terminales de autobuses. | 64.16 |
| • Otros servicios. | 32.07 |
| 4.- Constancia de no afectación. | 3.50 |
| 5.- Constancia de número oficial. | 2.04 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable. | 1.06 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | 1.04 |
| 8.- Asignación de número oficial. | 1.86 |
| 9.- Constancia de propiedad. | 4.28 |
| 10.- Constancia de alineamiento. | 1.84 |
| 11.- Constancia de deslave e inundaciones en caso fortuito por desastres naturales. | 4.69 |
| 12.- Constancia de seguridad estructural. | 4.69 |
| 13.- Constancia en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre | 1.32 |
| 14.- Constancia de uso de suelo | 1.32 |
| 15.- Constancia de congruencia de giro comercial | 4.08 |
| 16.- Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre | 1.15 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| 17.- Constancia de inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre | 4.08 |
| 18.- Constancia de congruencia de uso de suelo | 4.08 |
| 19.- Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal | 4.08 |
| 20.- Dictamen de verificación de uso de suelo. | 1.92 |
| 21.- Constancia de terminación de obra | 4.08 |

II. CERTIFICACIONES:

| Concepto | VALOR EN UMA's |
|--|----------------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | 1.92 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 2.04 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados. | 1.91 |
| b) De predios no edificados. | 0.98 |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio | 3.61 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 1.20 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán | 1.92 |
| b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán | 8.60 |
| c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán | 25.79 |
| d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán | 34.37 |
| e) De más de \$106,681.00, se cobrarán | 34.37 |
| f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio. | |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| Concepto | VALOR EN UMA's |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | 0.95 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | 0.95 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios | 1.92 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales | 1.92 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra | 2.58 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | 0.95 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| Concepto | VALOR EN UMA's |
|---|----------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | 7.03 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie: | |
| a) De menos de una hectárea. | 4.73 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | 9.45 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | 14.17 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | 18.88 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | 23.62 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | 28.34 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.40 |

| | |
|--|-------|
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | 3.57 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | 7.15 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 11.21 |
| d) De más de 1,000 m2. | 14.31 |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | 4.90 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | 5.35 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 14.33 |
| d) De más de 1,000 m2. | 19.09 |

Los documentos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de



PODER LEGISLATIVO

dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| GIROS | EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s) | REFRENDO (Valor en UMA`s) |
|--|--------------------------------|---------------------------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | 48.65 | 24.22 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 192.56 | 103.06 |
| c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas. | 80.89 | 40.74 |
| d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 14.50 | 7.25 |
| e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc. | 575.13 | 287.57 |
| f) Autoservicios | 457.49 | 223.16 |
| g) Vinaterías | 113.27 | 57.03 |
| h) Ultramarinos | 80.89 | 40.49 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO

| GIROS | EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s) | REFRENDO (Valor en UMA`s) |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | 48.54 | 24.22 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 113.27 | 56.68 |
| c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 12.60 | 6.31 |
| d) Vinaterías. | 113.27 | 56.68 |
| e) Ultramarinos. | 89.89 | 40.49 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| GIROS | EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s) | REFRENDO (Valor en UMA`s) |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| a) Bares. | 265.04 | 128.47 |
| b) Cabarés. | 378.98 | 186.35 |
| c) Cantinas. | 220.33 | 113.79 |
| d) Cerveceria | 85.34 | 38.57 |
| e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | 330.08 | 169.62 |
| f) Discotecas. | 293.84 | 146.93 |
| g) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, botaneros, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | 78.00 | 39.00 |
| h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | 34.05 | 18.9 |
| i) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar. | 341.59 | 170.49 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 128.65 | 64.38 |
| j) Billares: | | |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | 129.52 | 64.78 |
| k) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas. | 29.85 | 14.93 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------------------|--------|-------|
| l) Hoteles con servicios de bar: | | |
| • Zona turística. | 100.42 | 55.79 |
| • Zona urbana. | 66.95 | 33.47 |

I. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|---|----------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 51.90 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 25.84 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|---|----------------|
| a) Por cambio de domicilio. | 12.27 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 12.27 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 12.27 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 12.27 |

III. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares. | 1.67 |
| b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | 1.10 |
| c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, | 1.10 |
| d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas. | 1.10 |
| e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas. | 2.44 |

IV. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

| I. COMERCIO: | COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s) |
|---|-----------------------------------|
| a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas) | 3.34 |
| b) Comercio al por menor de cerveza | 1.10 |
| c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones). | 4.00 |

V. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| I. COMERCIO: | (Valor en UMA`s) |
|---|------------------|
| a) Computadoras, por unidad y por anualidad | 5.07 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad | 10.16 |
|---|-------|

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

| N.G | COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN Valor en UMA's | ZONA | REFRENDO Valor en UMA's |
|-----|--|------|---------------------------------|------|-------------------------------|
| 1 | Salón de belleza | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 9.47 |
| 2 | Venta de accesorios y polarizado | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 3 | Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo | 1 | 59.18 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 42.61 | 2 | 23.67 |
| 4 | Venta e instalación de aires acondicionados | 1 | 59.18 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 23.67 |
| 5 | Venta de artesanías en general | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |
| 6 | Venta de bolsas, calzado paradama y similares | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |
| 7 | Venta de cosméticos | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |
| 8 | Venta de relojes y reparación | 1 | 17.75 | 1 | 8.88 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 9 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |
| 10 | Veterinaria | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 11 | Agencia de viajes | 1 | 59.18 | 1 | 23.67 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 12 | Bazar y novedades | 1 | 29.59 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 13 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares | 1 | 29.59 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|----|--|---|--------|---|-------|
| 14 | Cenaduría, taquería | 1 | 23.67 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.88 |
| 15 | Centro de distribución varios | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 16 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos yabarrotes | 1 | 59.18 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 23.67 |
| 17 | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca | 1 | 59.18 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 41.43 | 2 | 29.59 |
| 18 | Compraventa de bienes raíces | 1 | 118.36 | 1 | 53.26 |
| | | 2 | 88.77 | 2 | 41.43 |
| 19 | Compraventa de llantas, accesorios y servicios | 1 | 59.18 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 41.43 | 2 | 29.59 |
| 20 | Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares | 1 | 71.01 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 47.34 | 2 | 23.67 |
| 21 | Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 22 | Dulcería, desechables y similares | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 23 | Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 24 | Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 41.43 | 2 | 17.75 |
| 25 | Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin. | 1 | 118.36 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 26 | Fonda | 1 | 23.67 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.88 |
| 27 | Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 28 | Farmacia, droguerías | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |
| 29 | Guarda equipajes | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 9.47 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|----|---|---|--------|---|--------|
| 30 | Helados, dulces y postres | 1 | 29.59 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 31 | Intermediación de seguros | 1 | 82.85 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 35.51 |
| 32 | Lavandería, planchado, secado y similares | 1 | 29.59 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 9.47 |
| 33 | Auto lavado | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 34 | Novedades, regalos, papelería | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 35 | Servicio eléctrico automotriz | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 36 | Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 37 | Taller de serigrafía, grabado e imprenta | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 8.29 |
| 38 | Telecomunicaciones | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 39 | Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 40 | Torno, soldadura, herrería y similares | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 41 | Tortillería y molino | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 42 | Venta de aguas frescas | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 9.47 | 2 | 5.92 |
| 43 | Venta de productos de inciensos y velas aromáticas | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 9.47 | 2 | 5.92 |
| 44 | Venta de refacciones | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 45 | Venta de vidrios y aluminios | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 46 | Fabricación y venta de hielo para consumo humano | 1 | 35.51 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 10.06 |
| 47 | Accesorios para celulares y refacciones | 1 | 17.75 | 1 | 8.88 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|----|---|---|--------|---|--------|
| 48 | Actividades de buceo y venta de equipo deportivo | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 49 | Agencia de motocicletas, refacciones y servicio | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 50 | Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 51 | Almacenamiento y distribución de gas | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 52 | Análisis clínicos y de agua en general | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 53 | Arrendadora de autos | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 54 | Aserradero integrado | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 55 | Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 56 | Atención médica y hospitalización | 1 | 65.10 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 41.43 | 2 | 17.75 |
| 57 | Banquetes y repostería | 1 | 71.01 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 58 | Baños | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 59 | Bodega y distribución de pasteles y biscochos | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 60 | Cambio de divisas | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 61 | Gimnasio, cardio escaladoras con zumba | 1 | 47.34 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 62 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados | 1 | 71.01 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 63 | Casa de empeño | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 64 | Caseta telefónica y copiado | 1 | 23.67 | 1 | 10.65 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.29 |
| 65 | Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 66 | Cerrajería | 1 | 23.67 | 1 | 10.65 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.29 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|----|---|---|--------|---|--------|
| 67 | Juguetería | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 68 | Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra | 1 | 82.85 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 17.75 |
| 69 | Comercio al por menor de ferretería y tlapalería | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.29 |
| 70 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas | 1 | 82.85 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 17.75 |
| 71 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 72 | Comercio al por menor de productos naturistas | 1 | 29.59 | 1 | 8.88 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 7.69 |
| 73 | Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 74 | Compraventa de autos y camiones | 1 | 177.54 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 118.36 | 2 | 41.43 |
| 75 | Compraventa de productos para alberca | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 76 | Compraventa de telas y mercería, manualidades y susderivados | 1 | 355.07 | 1 | 236.71 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 77 | Compra-vta. De artículos depesca | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 78 | Compra-vta. De oro y plata | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 79 | Crédito a microempresarios | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 80 | Depósito de refrescos | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 81 | Diseño y confecciones de vestidos para eventos | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 82 | Dispensador de crédito financiero rural | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 83 | Distribución de blancos por | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|--------|
| | catálogos | | | | |
| 84 | Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa | 1 | 17.75 | 1 | 8.88 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 85 | Elaboración de pan | 1 | 29.59 | 1 | 14.79 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.88 |
| 86 | Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos | 1 | 41.43 | 1 | 23.67 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 87 | Florería | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 88 | Foto galería, fotos, videos | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 89 | Frutería, legumbres | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 90 | Fuente de sodas | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 91 | Gasolinera | 1 | 71.01 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 47.34 | 2 | 23.67 |
| 92 | Librería | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 93 | Mantenimiento y servicios de lanchas y yates | 1 | 71.01 | 1 | 35.51 |
| | | 2 | 47.34 | 2 | 23.67 |
| 94 | Mensajería y paquetería | 1 | 82.85 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 95 | Óptica | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 96 | Paletería y venta de aguas frescas | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 97 | Planta purificadora de agua | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 98 | Publicidad | 1 | 82.85 | 1 | 41.43 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 99 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| | | 2 | 9.47 | 2 | 4.73 |
| 100 | Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 101 | Renta de trajes | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| | | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|-------|
| 102 | Reparación de calzado | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 103 | Revelado y compraventa de artículos para fotografía | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 11.84 |
| 104 | Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 105 | Sastrería | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 7.69 |
| 106 | Servicios de seguridad privada y similares | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 107 | Tapicería y decoración en general | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| | | 2 | 35.51 | 2 | 17.75 |
| 108 | Transporte turístico por tierra (servicios turísticos) | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 109 | Traslado de valores | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 110 | Artículos de limpieza y similares | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 8.88 |
| 111 | Venta de pescados, mariscos, pollería y similares | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 112 | Maquinaria y renta de equipo pesado y similares | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 88.77 | 2 | 41.43 |
| 113 | Florería | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 114 | Molino y nixtamal | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 8.29 | 2 | 5.92 |
| 115 | Prestamos grupales | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 116 | Venta de pollos asados | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 117 | Mueblería, decoración y persianas | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 118 | Servicio de control de plagas | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 119 | Compraventa de material eléctrico | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 120 | Distribución y venta de aceite vegetales | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| | | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|--------|
| 121 | Huarachería | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 122 | Alberca | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 123 | Sala de venta | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 124 | Comercio al por menor | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 125 | Oficinas administrativas | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 126 | Restaurant | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 127 | Venta de pollo crudo | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 128 | Gerencia de crédito y cobranza | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 129 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 130 | Compraventa de material para tapicería | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 131 | Venta de boletos para autobuses | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 132 | Boutique | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 133 | Venta de equipos celulares | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 134 | Servicios de enfermería | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 135 | Venta de lentes polarizados y accesorios | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 136 | Galería | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 137 | Venta de pareos | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 138 | Refaccionaria y similares | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 139 | Venta de comida | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 140 | Renta de equipos y venta deplaya | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|--------|
| 141 | Servicios de investigación, protección y custodia | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 142 | Bisutería y accesorios paravestir | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 143 | Comercio de abarrotes y ultramarinos | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 144 | Venta de café | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 145 | Zapatería y similares | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 146 | Venta de suvenires | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 147 | Enseñanza de idiomas | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 148 | Bodega y distribución de productos alimenticios | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 149 | Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 150 | Compra venta de artículos para actividad acuática | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 151 | Paradero de autobuses | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| | | 2 | 118.36 | 2 | 94.69 |
| 152 | Servicio de golf | 1 | 710.14 | 1 | 532.61 |
| | | 2 | 532.61 | 2 | 295.89 |
| 153 | Renta de yates | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 154 | Renta de esnorquel | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 155 | Autoservicio y refaccionaria | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 157 | Cancha de tenis | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 158 | Cancha de basquetbol | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 159 | Prestación de servicios de seguridad privada | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 160 | Escuela de computación e ingles | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|---|---|--------|---|--------|
| 161 | Clínica de belleza | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 162 | Venta de tabla roca y diseño arquitectónico | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 163 | Venta de aparatos electrónicos y accesorios | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 164 | Venta de carne congelada y empaquetada | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 165 | Venta de ropa por catalogo | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 166 | Compra venta de equipo de seguridad y comunicación | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 167 | Pastelería | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 168 | Dispensador de crédito financiero rural | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 169 | Venta de artículos religiosos | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 5.92 |
| 170 | Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios | 1 | 236.71 | 1 | 177.54 |
| | | 2 | 177.54 | 2 | 118.36 |
| 171 | Venta de productos biodegradables y naturales | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 172 | Rectificaciones de motores y venta de refacciones | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 173 | Venta de artículos de plásticos | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 174 | Venta de perfumes y esencias | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 175 | Maderería | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 176 | Venta de colchas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 177 | Auto climas | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 178 | Venta de material de acabado y plomería | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 179 | Escuela de gastronomía | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|-------|
| 180 | Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 181 | Elaboración de artesanías de material reciclable | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 182 | Venta de acabados de madera y ventiladores | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 183 | Venta de sombreros | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 184 | Venta y reparación de batería | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 185 | Compra venta de medicamentos | 1 | 118.36 | 1 | 59.18 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 186 | Servicios médicos en general | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 187 | Autopartes eléctricas e industriales | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 188 | Venta de artículos de playa y playeras | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 189 | Venta de chácharas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 190 | Accesorios para autos y camiones | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 191 | Venta de antojitos mexicanos | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 192 | Pizzerías | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 193 | Despachos contables y administrativos. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 194 | Mármoles y granitos en general | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 195 | Venta de productos preparados de nutrición celular | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 196 | Venta de mangueras y conexiones | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 197 | Alojamiento temporal | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| | Compra venta de maquinaria | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|---|---|-------|---|-------|
| 198 | equipo agrícola forestal y jardinería | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 199 | Cafetería | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 200 | Establecimiento con venta de alimentos preparados | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 201 | Renta de habitaciones | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 203 | Venta de ropa de playa | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 204 | Compraventa de artículos de playa | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 205 | Tostadora | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 206 | Piedras decorativas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 207 | Hoteles | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 208 | Renta de departamentos | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 209 | Villas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 210 | Servicio de hospedaje | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 211 | Bungalos | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 212 | Condominios | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 213 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 214 | Renta de autos | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 215 | Cambio de aceite | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 216 | Venta de suplementos alimenticios | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 217 | Venta de alimentos balanceados para animales | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| | | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----|---|---|-------|---|-------|
| 218 | Ciber | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 219 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 220 | Venta de boletos a playa | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 221 | Venta de bolsas y mochilas | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 222 | Suplementos alimenticios | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 223 | Servicio eléctrico automotriz | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 224 | Taller mecánico | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 225 | Taller de hojalatería | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 226 | Taller de clutch y frenos | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 227 | Reparación de todo vehículo | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 228 | Elaboración y expendio de donas | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 229 | Elaboración de crepas | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 230 | Estética, | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 231 | Peluquerías | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 232 | Spa | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 233 | Barbería | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 234 | Dulcería | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 235 | Amueblados | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 23.67 | 2 | 11.84 |
| 236 | Tlapalería | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 8.29 |
| 237 | Mariscos | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |

| | | | | | |
|-----|--|---|--------|---|-------|
| 238 | Renta de cuartos | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 239 | Consultorio dental | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 240 | Unidad medica | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 242 | Venta de tortas | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| | | 2 | 11.84 | 2 | 5.92 |
| 241 | Venta de extintor y equipo de seguridad | 1 | 23.67 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 242 | Cine | 1 | 118.36 | 1 | 82.85 |
| | | 2 | 59.18 | 2 | 29.59 |
| 243 | Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 244 | Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 245 | Compraventa aceros | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| | | 2 | 29.59 | 2 | 17.75 |
| 246 | Mantenimiento residencial | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| | | 2 | 17.75 | 2 | 11.84 |
| 247 | Clinica particular | 1 | 85.00 | 1 | 42.50 |
| | | 2 | 75.00 | 2 | 35.00 |
| 248 | Taller de motos | 1 | 19.00 | 1 | 9.50 |
| | | 2 | 15.00 | 2 | 7.00 |
| 249 | Carpinteria | 1 | 19.00 | 1 | 9.50 |
| | | 2 | 15.00 | 2 | 7.00 |
| 250 | Venta de muebles | 1 | 39.57 | 1 | 19.78 |
| | | 2 | 30.00 | 2 | 15.00 |
| 251 | Reparación de aparatos electrodomésticos | 1 | 13.59 | 1 | 6.79 |
| | | 2 | 9.00 | 2 | 4.50 |

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.



PODER LEGISLATIVO

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--------------------------------------|----------------|
| a) Hasta 5 m ² . | 3.40 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | 6.73 |
| c) De 10.01 en adelante. | 13.57 |

- I. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| a) Hasta 2 m ² . | 3.39 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | 12.49 |
| c) De 5.01 m ² . en adelante. | 18.51 |

- II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|---------------------------------------|----------------|
| a) Hasta 5 m ² . | 6.75 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | 13.48 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² . | 26.92 |



PODER LEGISLATIVO

- III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--------------|----------------|
| Mensualmente | 6.76 |

- IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--------------|----------------|
| Mensualmente | 6.76 |

- V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarón los siguientes derechos:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 3.37 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 6.53 |

- VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|----------------------------|----------------|
| Por metro cuadrado por año | 5.97 |

- VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|----------------------------|----------------|
| Por metro cuadrado por año | 11.94 |

- VIII. Por perifoneo:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|---------------------------------|----------------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | 4.80 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.69 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------------------------|------|
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad | 4.80 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.92 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2 | 27.81 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 37.08 |

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

| No. | Concepto | Valor en UMA`s |
|-----|--------------------------------|----------------|
| 1. | Giros con riesgo bajo, anual: | 1.46 |
| 2. | Giros con riesgo medio, anual: | 3.66 |
| 3. | Giros con riesgo alto, anual: | 7.32 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|---|-------|
| 4. | Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de: | 12.20 |
| 5. | Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual: | |
| | a) De 1 a 20 habitaciones | 7.32 |
| | b) De más de 20 habitaciones | 11.00 |

| No. | Concepto | Valor en UMA`s |
|-----|---|----------------|
| 6. | Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual: | 4.21 |
| 7. | Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: | 2.53 |
| 8. | Comercios con venta de combustibles | 28.05 |
| 9. | Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos inflamables: | |
| | a) Riesgo bajo anual. | 8.42 |
| | b) Riesgo medio anual. | 16.84 |
| | c) Riesgo alto anual. | 50.51 |

II. Por la poda o derribo de árboles.

| No. | Concepto | Valor en UMA`s |
|-----|---|----------------|
| 1. | Por árboles de altura menor a 5 metros | 7.00 |
| 2. | Por árboles con una altura de 6 a 10 metros | 10.00 |
| 3. | Por árboles con altura mayor a 10 metros | 15.00 |

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

| Ciudad | Sin Oxigeno (Valor en UMA`s) | Con Oxigeno (Valor en UMA`s) | COVID (VALOR EN UMA`s) | TOMA DE ESTUDIOS IDA Y VUELTA (VALOR EN UMA`s) |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|
| Zihuatanejo, Gro. | 10 | 15 | 30 | 20 |
| Morelia, Michoacán | 90 | 110 | 150 | |
| Acapulco, Gro. | 70 | 80 | 100 | |
| Lázaro Cárdenas, Michoacán. | 50 | 60 | 80 | 50 |
| Uruapan, Michoacán. | 77 | 98 | 134 | |
| Atoyac de Alvarez, Guerrero. | 65 | 75 | 86 | |
| Ciudad de México | 135 | 166 | 207 | |
| Cuernavaca, Morelos | 130 | 150 | 180 | |

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

VI. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

1.3. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.4. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el servicio para el control de perros:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|---|----------------|
| Recolección de perro en condición de calle. | 1.39 |
| Agresiones de perros reportados. | 2.40 |
| Perros en estado de abandono | 0.95 |

VIII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

| Concepto | Valor en UMA`s |
|---|----------------|
| Por la detonación de 1 a 5 cohetones. | 5.58 |
| Por la detonación de 6 a 10 cohetones. | 11.16 |
| Por la detonación de más de 11 cohetones. | 16.74 |

IX. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

| Concepto | Valor en UMA`s |
|-------------------------------|----------------|
| En la cabecera municipal | 3.35 |
| En localidades del municipio. | 4.46 |

X. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

| Concepto | Valor en UMA`s |
|-------------------------------|----------------|
| En la cabecera municipal. | 2.23 |
| En localidades del municipio. | 3.35 |

XI. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrará por día y por persona.

| Concepto | Valor en UMA`s |
|----------|----------------|
| Por día. | 1.06 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--------------|------|
| Por persona. | 0.17 |
|--------------|------|

ARTÍCULO 52.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona.
(VALOR EN UMA´s)

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.



PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Valor en UMA`s |
|---|----------------|
| A) Mercado central: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| B) Mercado de zona: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| C) Mercados de artesanías: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.04 |
| E) Canchas deportivas, por partido | 1.21 |
| F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2 | 1.21 |

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--------------------------------|----------------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | 11.71 |
| b) Segunda clase. | 7.25 |
| c) Tercera clase. | 3.57 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

PODER LEGISLATIVO

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

| TIPO DE VEHÍCULOS | POR DÍA (valor en UMA`s) | POR SEMANA (valor en UMA`s) | POR 1 MES (valor en UMA`s) | POR 3 MESES (valor en UMA`s) | POR 6 MESES (valor en UMA`s) | POR 1 AÑO (valor en UMA`s) |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Tráiler 1 y 2 Remolques. | 1.34 | 2.23 | 4.57 | 10.60 | 17.26 | 32.99 |
| Torton 1 y 2 ejes. | 1.12 | 1.79 | 3.73 | 9.09 | 17.07 | 32.81 |
| Camioneta doble rodada. | 0.89 | 1.56 | 3.54 | 8.90 | 16.88 | 32.62 |
| Camioneta sencilla y vehículos. | 0.67 | 1.17 | 3.35 | 8.71 | 16.69 | 32.43 |

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | 0.06 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: | 1.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 0.04 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | 0.09 |
| b) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | 0.09 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 0.65 |



PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|-----------------------|
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | 2.54 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 1.26 |
| c) Calles de colonias populares. | 0.33 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | 0.17 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | 1.26 |
| b) Por camión con remolque. | 2.54 |
| c) Por remolque aislado. | 1.26 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | 6.37 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día: | 0.04 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: | 0.04 (Valor en UMA`s) |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de: | 1.43 (Valor en UMA`s) |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

| | |
|--|-----------------------|
| Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: | 1.43 (Valor en UMA`s) |
|--|-----------------------|



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|-------------------------------|----------------------|
| I. | Ganado Vacuno y Equino: | 0.48 (Valor en UMAs) |
| II. | Ganado Mular y otros menores: | 0.23 (Valor en UMAs) |

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 57.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|---|----------------|
| I. | Dentro de la cabecera municipal: UMAs) | 3.55 (Valor en |
| II. | Fuera de la cabecera municipal: UMAs) | 7.11 (Valor en |

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|------------------|----------------|
| a) Motocicletas. | 1.92 |
| b) Automóviles. | 3.39 |
| c) Camionetas. | 5.03 |
| d) Camiones. | 6.77 |
| e) Bicicletas. | 0.42 |
| f) Triciclos. | 0.49 |
| g) Cuatrimotos | 2.30 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|------------------|----------------|
| a) Motocicletas. | 1.26 |
| b) Automóviles. | 2.54 |
| c) Camionetas. | 4.53 |
| d) Camiones. | 4.93 |
| e) Cuatrimotos | 2.37 |

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|-------------------------|----------------|
| I. Sanitarios. | 0.06 |
| II. Baños de regaderas. | 0.12 |

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.



PODER LEGISLATIVO

- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Otros.

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

| Conceptos | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | 1.06 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.39 |
| c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento. | 0.79 |
| d) Gaceta Municipal | 0.31 |

ARTÍCULO 66.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas



PODER LEGISLATIVO

telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

| Conceptos | Valor en UMA´s |
|--|----------------|
| Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | 1.00 |
| Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | 2.00 |
| Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable. | 0.01 |

Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

| Conceptos | Valor en UMA´s |
|---|----------------|
| a) Dentro de la zona urbana | 459.72 |
| b) dentro de la zona sub-urbana | 430.99 |
| c) dentro de la zona rura | 402.25 |
| d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial. | |

SECCIÓN DECIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad



PODER LEGISLATIVO

Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | VALOR EN UMA'S |
|--|----------------|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5.0 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20.0 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60.0 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100.0 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5.0 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5.0 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja. | 9.0 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5.0 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5.0 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10.0 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5.0 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5.0 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5.0 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150.0 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30.0 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30.0 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5.0 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20.0 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5.0 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15.0 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5.0 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10.0 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10.0 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica | 15.0 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20.0 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25.0 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5.0 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5.0 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15.0 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10.0 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5.0 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5.0 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5.0 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5.0 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3.0 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5.0 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5.0 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15.0 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20.0 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8.0 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10.0 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50.0 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10.0 |
| 74) Conducir motocicletas sin casco de protección | 5.0 |
| 75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección | 5.0 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | VALOR EN UMA'S |
|---|----------------|
| 1) Alteración de tarifa. | 5.0 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8.0 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5.0 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8.0 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6.0 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5.0 |
| 7) Circular sin razón social. | 3.0 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5.0 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8.0 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5.0 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8.0 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8.0 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8.0 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30.0 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30.0 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5.0 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| Concepto | Valor en UMA`s |
|--|----------------|
| I. Por una toma clandestina. | 8.54 |
| II. Por tirar agua. | 8.54 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 8.54 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 8.54 |

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$29,970.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,692.00 a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$274,455.00 a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,113.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en



PODER LEGISLATIVO

bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.



PODER LEGISLATIVO

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).
- D) Las provenientes del Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:



PODER LEGISLATIVO

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$235,194,845.00 (Doscientos treinta y cinco millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al



PODER LEGISLATIVO

aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|------------------------|
| 1 | | Impuestos: | \$4,689,651.00 |
| 1 | 1 | Impuestos sobre los ingresos. | \$10,506.00 |
| 1 | 1 | 1 Diversiones y espectáculos públicos. | \$10,506.00 |
| 1 | 2 | Impuestos sobre el patrimonio. | \$3,014,150.00 |
| 1 | 2 | 1 Predial. | \$3,014,150.00 |
| 1 | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones. | \$1,057,196.00 |
| 1 | 3 | 1 Sobre adquisición de inmuebles. | \$1,057,196.00 |
| 1 | 7 | Accesorios de impuestos. | \$607,799.00 |
| 1 | 7 | 1 Recargos | \$607,799.00 |
| 1 | 8 | Otros impuestos. | \$0.00 |
| 1 | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| 1 | 9 | 1 Rezagos de impuesto. | \$0.00 |
| 3 | | Contribuciones de mejora | \$0.00 |
| 3 | 1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas. | \$0.00 |
| 3 | 1 | 1 Por cooperación para obras públicas. | \$0.00 |
| 3 | 9 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | \$0.00 |
| 3 | 9 | 1 Rezagos de contribuciones | \$0.00 |
| 4 | | Derechos | \$16,687,184.23 |
| 4 | 1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | \$325,056.40 |
| 4 | 1 | 1 Por el uso de la vía pública. | \$210,000.00 |
| 4 | 1 | 2 Zona Federal Marítimo Terrestre | \$115,056.40 |
| 4 | 3 | Derechos por prestación de servicios. | \$13,257,715.04 |
| 4 | 3 | 1 Servicios generales del rastro municipal. | \$715,940.00 |
| 4 | 3 | 2 Servicios generales de panteones. | \$4,262.00 |
| 4 | 3 | 3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$4,599,000.00 |
| 4 | 3 | 4 Servicio de alumbrado publico | \$7,333,000.00 |
| 4 | 3 | 5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. | \$74,315.00 |
| 4 | 3 | 6 Servicios municipales de salud. | \$6,897.00 |
| 4 | 3 | 7 Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal. | \$515,625.04 |
| 4 | 3 | 8 Servicios prestados por el DIF Municipal. | \$8,676.00 |
| 4 | 4 | Otros derechos. | \$3,104,412.79 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|---|----|--|---------------------|
| 4 | 4 | 1 | Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. | \$247,282.00 |
| 4 | 4 | 2 | Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. | \$13,538.00 |
| 4 | 4 | 3 | Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. | \$1,158.00 |
| 4 | 4 | 4 | Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. | \$412,308.00 |
| 4 | 4 | 5 | Expedición de permisos y registros en materia ambiental. | \$15,492.00 |
| 4 | 4 | 6 | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. | \$20,181.00 |
| 4 | 4 | 7 | Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. | \$1,516,817.00 |
| 4 | 4 | 8 | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas. | \$282,752.79 |
| 4 | 4 | 9 | Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. | \$78,973.00 |
| 4 | 4 | 10 | Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. | \$415,911.00 |
| 4 | 4 | 11 | Escrituración. | \$0.00 |
| 4 | 4 | 12 | Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos. | \$100,000.00 |
| 4 | 5 | | Accesorios de derechos. | \$0.00 |
| 4 | 5 | 1 | Recargos | \$0.00 |
| 4 | 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| 4 | 9 | 1 | Rezagos de derechos. | \$0.00 |
| 5 | | | Productos: | \$317,778.00 |
| 5 | 1 | | Productos de tipo corriente | \$317,778.00 |
| 5 | 1 | 1 | Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. | \$202,897.00 |
| 5 | 1 | 2 | Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. | \$55,924 |
| 5 | 1 | 3 | Corrales y corraletas. | \$1,335.00 |
| 5 | 1 | 4 | Corralón municipal | \$0.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|---|----|---|-------------------------|
| 5 | 1 | 5 | Baños públicos. | \$0.00 |
| 5 | 1 | 6 | Centrales de maquinaria agrícola. | \$0.00 |
| 5 | 1 | 7 | Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades | \$0.00 |
| 5 | 1 | 8 | Servicio de protección privada | \$0.00 |
| 5 | 1 | 9 | Productos diversos. | \$46,391.00 |
| 5 | 1 | 10 | Productos financieros. | \$11,231.00 |
| 5 | 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| 5 | 9 | 1 | Rezagos de productos. | \$0.00 |
| 6 | | | Aprovechamientos: | \$1,374,655.00 |
| 6 | 1 | | Aprovechamientos | \$983,238.00 |
| 6 | 1 | 1 | Reintegros o devoluciones | \$0.00 |
| 6 | 1 | 2 | Recargos | \$0.00 |
| 6 | 1 | 3 | Multas fiscales | \$0.00 |
| 6 | 1 | 4 | Multas administrativas | \$0.00 |
| 6 | 1 | 5 | Multas de tránsito municipal | \$384,238.00 |
| 6 | 1 | 6 | Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$0.00 |
| 6 | 1 | 7 | Multa por concepto de protección al medio ambiente. | \$0.00 |
| 6 | 1 | 8 | Concesiones y contratos | \$0.00 |
| 6 | 1 | 9 | Donativos y legados | \$599,000.00 |
| 6 | 1 | 10 | Bienes mostrencos | \$0.00 |
| 6 | 1 | 11 | Indemnización por daños causados a bienes municipales. | \$0.00 |
| 6 | 1 | 12 | Intereses moratorios | \$0.00 |
| 6 | 1 | 13 | Cobros de seguro por siniestro | \$0.00 |
| 6 | 1 | 14 | Gastos de notificación y ejecución | \$0.00 |
| 6 | 2 | | Aprovechamientos Patrimoniales. | \$0.00 |
| 6 | 3 | | Accesorios de aprovechamientos | \$432,657.00 |
| 6 | 3 | 1 | Recargos de aprovechamientos | \$432,657.00 |
| 6 | 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| 6 | 9 | 1 | Rezagos de aprovechamientos | \$0.00 |
| 8 | | | Participaciones y Aportaciones Federales | \$212,084,337.00 |
| 8 | 1 | | Participaciones. | \$90,726,813.00 |
| 8 | 1 | 1 | Fondo General de Participaciones | \$66,078,848.97 |
| 8 | 1 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$15,558,735.00 |
| 8 | 1 | 3 | Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM) | \$2,862,833.00 |
| 8 | 1 | 4 | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM) | \$6,226,396.03 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|---|----------------------|---|-------------------------|
| 8 | 2 | Aportaciones. | | \$121,357,524.00 |
| 8 | 2 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | \$81,767,349.00 |
| 8 | 2 | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. | \$39,590,175.00 |
| 8 | 3 | Convenios. | | \$0.00 |
| 8 | 3 | 1 | Provenientes del gobierno del estado. | \$0.00 |
| 8 | 3 | 2 | Provenientes del gobierno federal. | \$0.00 |
| 8 | 3 | 3 | Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. | \$0.00 |
| 8 | 3 | 4 | Aportaciones de particulares y organismos oficiales. | \$0.00 |
| 8 | 3 | 5 | Ingresos por cuentas de terceros | \$0.00 |
| 8 | 3 | 6 | Ingresos derivados de erogaciones recuperables. | \$0.00 |
| 8 | 3 | 7 | Otros ingresos extraordinarios | \$0.00 |
| 0 | Ingresos derivados de financiamiento | | | \$0.00 |
| 0 | 3 | 1 | Provenientes del gobierno del estado. | \$0.00 |
| 0 | 3 | 2 | Provenientes del gobierno federal. | \$0.00 |
| 0 | 3 | 3 | Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. | \$0.00 |
| 0 | 3 | 4 | Aportaciones de particulares y organismos oficiales. | \$0.00 |
| 0 | 3 | 5 | Ingresos por cuentas de terceros | \$0.00 |
| 0 | 3 | 6 | Ingresos derivados de erogaciones recuperables. | \$0.00 |
| 0 | 3 | 7 | Otros ingresos extraordinarios | \$0.00 |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través del portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 81, 86 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 13% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizara una campaña del 70% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de julio, agosto y septiembre 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales



PODER LEGISLATIVO

no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 515 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)